



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO HONDÓN DE LAS NIEVES

4960 MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA EXPEDICIÓN DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de TASA POR EXPEDICIÓN DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

1. El hecho imponible de esta tasa está constituido por las actividades municipales, técnica o administrativa que se dirija, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, y que se encuentre referida a la expedición de documentos a instancia de parte, emitidos por esta administración local o sus autoridades, y relativos a la prestación de servicios administrativos o la realización de actividades de competencia local, que no constituya el hecho imponible de otra tasa establecida por el ayuntamiento de Hondón de las Nieves.



2. Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3º. – Sujeto Pasivo.

1. Tendrán el carácter de sujeto pasivo contribuyentes obligado al pago de esta tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés se produzca la acción administrativa.

2. Tendrá de carácter de sustituto de contribuyente, quien suscriba en nombre del sujeto pasivo la solicitud para la tramitación del documento o la actuación administrativa. (art. 36.1)

Artículo 4º. – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42.1, párrafo a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo.

1. La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la acción relativa a la expedición del documento o actuación administrativa correspondiente.

2. No se dará trámite a solicitud de aplicación documental, que no venga debidamente reintegrada.

3. Cuando el solicitante hubiera presentado renunciado a la expedición de la documentación o actuación administrativa instada, antes de que se produzca la expedición de las mismas, se devengará la tasa por un importe 30% a la prevista en su correspondiente epígrafe.

Artículo 6º. – Exención.

1. Están exentos las declaraciones que tengan por objeto el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el impulso para devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos, y el cumplimiento por el propio personal municipal de sus derechos y obligaciones en cuanto afecten a su relación de servicios con el Ayuntamiento.

Se declara la exención del pago de la tasa para aquellos que afectan a los contribuyentes en los cuales concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Los que se expidan a instancia del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o Mancomunidad, siempre que no haya de surtir efectos en expediente promovido por un particular en beneficio suyo.



- b) Los que se expidan a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, o por organismos administrativos, incluso la expedición de documentos a instancia de particulares con ese fin.
- c) Las solicitudes, certificaciones o cualquier otra clase de documentos que se expidan, cuya finalidad sea, acreditar cualquier relación laboral, funcional o de servicios entre el Ayuntamiento y su personal.
- d) Las solicitudes, certificaciones o informaciones que hayan de expedirse a asegurados o pensionistas de la Seguridad Social que hayan de surtir efectos ante dicho organismo y relacionadas con las distintas prestaciones o beneficios.

2. Cualquiera otros que deben ser expedidos gratuitamente en virtud de precepto legal.

Artículo 7º. - Cuota Tributaria.

- 1. Fotocopia en blanco y negro de documentación.

- 1.1. Fotocopias papel normal, sin legalización:
 - 1.1.1. Tamaño A4, por unidad 0,20 euros.
 - 1.1.2. Tamaño A3, por unidad 0,40 euros.
 - 1.1.3. Tamaño A2, por unidad 6,25 euros.
 - 1.1.4. Tamaño A1, por unidad 12,50 euros.
 - 1.1.5. Tamaño A0, por unidad 25,00 euros.

- 2. Envíos mediante fax:

Por cada envío que se realice 2 euros.

- 3. Otros documentos y actuaciones.

1. CERTIFICADOS, INFORMES Y LICENCIAS.

Certificados de Cementerio, obras, acuerdos municipales, copia de títulos de familia numerosa, riqueza, amillaramientos y cualquier otro epígrafe.	0,00 €
Los mismos, si el documento data del anterior hasta 5 años.	0,00 €
Los mismos, de cinco años en adelante por cada cinco años o fracción o más.	0,00 €



Certificación de la Ordenanza íntegra de las NNSS de Planeamiento Urbanístico de Ámbito Municipal o Plan General.	150,00 €
Certificación de la Ordenanza íntegra del Plan Parcial	150,00 €
Certificación de la Ordenanza íntegra del Plan Especial	150,00 €
Dossier de planos de las NNSS o Plan General	180,00 €
Dossier de planos de un Plan Parcial	180,00 €
Dossier de planos del Plan Especial	180,00 €
Fotocopia de proyecto de Urbanización y otros a realizar por el Ayuntamiento por medio de subasta o concurso.	150,25 €
Copia plano término municipal o cualquier otro	20,00 €
Por cada expediente de declaración de ruina	120,00 €
Por cada expediente de restauración legalidad urbanística (apertura expte)	200,00 €
Por cada certificación de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento sobre valoraciones, peritaciones sobre edificios, cédulas urbanísticas, en general por cualquier certificación expedida a instancia de particulares: b) Con solo consulta de documentos y emisión de informe: c) Cuando, además de lo dispuesto en el apartado 1 anterior, fuera necesario efectuar visita dentro del casco delimitado como urbano el importe será de: d) Cuando además de lo dispuesto en el apartado	30,00 €



1 anterior fuera necesario efectuar visita fuera del casco urbano el importe el importe será de:	60,00 €
e) En caso de que dichos informes o certificación precisen de la solicitud y emisión de informes específicos o sectoriales a otras Administraciones, Organismos o empresas suministradoras o concesionarias, la tarifa citada en los apartados anteriores se incrementará en:	90,00 €
	30,00 €
Modelo 901	3,00 €
Modelo 901	3,00 €
Licencias segregaciones y demás urbanas Segregaciones practicadas en el casco urbano. A la cantidad señalada se le aplicará un coeficiente corrector del 0,5% del valor catastral de la parcela matriz incluida la parcela a segregar.	120,00 €
Licencias segregaciones de fincas rústicas Segregaciones practicadas en terrenos de naturaleza rústica. A la tarifa señalada se le aplicará un coeficiente reductor del 0,25% del valor catastral de la finca matriz. En el supuesto de que dicha segregación comporte la transmisión de la propiedad a varios titulares se practicarán y	



<p>liquidarán tantas segregaciones como n nuevos propietarios resulten de estas:</p>	<p>160,00 €</p>
<p>Declaraciones de obra nueva y certificaciones de no haberse incoado expedientes de infracción urbanística:</p> <p>1. En suelo urbano</p> <ul style="list-style-type: none">- Si se acredita que posee licencia municipal de obras:- Si no acredita la posesión de la Licencia o si acreditada ésta, la obra ejecutada no se ajusta a las condiciones y características de su concesión: <p>En ambos casos se aplicará un coeficiente corrector, que minorará o incrementará la cuota mínima abonada, del 0,5 por 100 del valor construcción determinado según baremo establecido en el artículo 7, para la valoración de las obras en el ICIO vigente en cada momento.</p> <p>2. En suelo no urbanizable</p> <ul style="list-style-type: none">- Si acredita que posee Licencia municipal de obras y la ejecutada se corresponde con las condiciones y características de la licencia municipal concedida:- Si no acredita la posesión de Licencia municipal de obras o si la ejecutada no se ajusta a las condiciones o características de las impuestas en la licencia. <p>En ambos casos se aplicará un coeficiente corrector, que minorará o incrementa la cuota</p>	<p>150,25</p> <p>240,40</p>



<p>mínima abonada, del 3,5 por ciento del valor de construcción determinado según baremo establecido en el artículo 7, para la valorización de las obras en el ICIO vigente en cada momento.</p>	
<p>3. Licencia municipal de obras</p>	150,00 €
<p>La concesión de Licencia Municipal de obras, tanto menores como mayores, se abonará la cantidad del 1,10% de la base imponible determinada de acuerdo con el coste real y efectivo de la construcción u obra. A tales efectos la base imponible mínima a aplicar será la que resulte a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7 del ICIO vigente en cada momento. En cualquier caso, la cuota mínima a aplicar será de 12,00 €.</p>	300,00 €

4.2. Cualquier otro documento o actuación expedida a instancia de parte por este Ayuntamiento o sus autoridades, y que no sea susceptible de la inclusión por su similitud con lo previsto en los epígrafes anteriores descritos, satisfará una cuota mínima de 5,00 euros..

4.3. Además de las cuantías indicadas en los anteriores epígrafes, los instrumentos o documentos, que para su tramitación o expedición, precisen o conlleven cualquier tipo de publicación o anuncio, satisfarán una cuota de cuantía igual, al coste económico derivado de dichos anuncios o publicaciones.

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación.

Las cuotas tributarias que deriva de la prestación de servicios de por expedición de documentación administrativa. A tal efecto, los sujetos pasivos que soliciten servicios a los que se refiere esta ordenanza, deberán presentar necesariamente en el Registro Municipal, junto con la solicitud, copia del documento de autoliquidación y la acreditación del pago realizado.



Los documentos de autoliquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones. El ingreso se puede realizar o bien desde la misma página Web o bien tras imprimir la carta de pago, a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo y en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

La tramitación de la autorización se iniciará con la entrega en las oficinas municipales del justificante de pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

Cuando los obligados tributarios no procedan a realizar el ingreso de la autoliquidación no se procederá a iniciar la tramitación del expediente municipal.

Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT, se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Hondón de las Nieves, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Hondón de las nieves, antes de haber practicado aquel la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma - Gestión Tributaria. Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

La Percepción de la expedición de documentos se ajustará a las siguientes normas:

1. las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por cada expediente tramitado, y se harán afectivas mediante el pago de los importes establecidos en la tarifa señalada más arriba.

2. El hecho de que lo solicitando o pretendido por los sujetos pasivos, sea denegado o no sea posible concederlo en los términos interesados, no exime de la obligación del pago de la tasa correspondiente a la actuación administrativa realizada. Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Artículo 9º. - Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.



2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Queda derogada la ordenanza de expedición de documentos actual en aquello que regula la presente o la contradiga.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE